

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 760.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto por el art 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos por aquellos en el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son como sigue:

	Rs.	mrs.
La racion de pan comun de libra y media. . . . .	20	1/2
La fanega de cebada á. . . . .	43	17
La arroba de paja á. . . . .	1	13
La idem de aceite á. . . . .	45	
La idem de leña á. . . . .		30
La idem de carbon.. . . .	2	8

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demás efectos consiguientes.

Córdoba 26 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.—El Secretario del Consejo, Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 757.

Despues de los avisos oficiales y particulares que se han hecho para que los Ayuntamientos de la provincia dejen cubiertos en fin del corriente sus cupos de contribuciones y los débitos que por todos conceptos les resultan, no deberán estrañar que pasado dicho plazo sin haber verificado el pago, contra mis deseos y principios se vean apremiados, sufriendo los perjuicios que las medidas coercitivas llevan consigo, puesto que es de necesidad imperiosa cubrir las obligaciones que pesan sobre el Estado.

Córdoba 26 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 752.

D. Estevan Leon y Medina, Gobernador de esta provincia y Presidente de la Junta de Beneficencia de la misma.

Hago saber: que habiendo sido aprobados varios expedientes para la venta á censo de varias casas pertenecientes á la Beneficencia provincial, he señalado para la subasta el dia 12 del próximo Julio á las 12 de su mañana en las casas del Gobierno, bajo los tipos siguientes.

Casa núm. 44, en la calle de los Santos Juanes 11,500 rs. de principal y 345 de réditos.

Otra núm. 31 en la calle de Abejar en 4,280 rs de principal y 170 de réditos.

Otra núm. 23 en el Realejo en 15,200 rs. de principal y 356 rs 11 mrs. de réditos.

Otra núm. 55 calle del Caño en Trascastillo en 9,822 rs de principal y 390 de réditos.

Otra núm. 4 calle del Agua 4161 rs. de principal y 124 de réditos.

Otra núm. 12 en la plazuela de las Tendillas en 11,445 rs. de principal y 334 rs. 11 mrs. de réditos.

Todas estas casas están situadas en esta ciudad y se enagenan bajo las condiciones que espresará el pliego que de ellas se ha formado, el cual podrán ver en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia los que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 25 de Junio de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

**Circular núm. 761.**

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Marzo último, he resuelto de acuerdo con el Consejo Provincial que las Corporaciones municipales verifiquen la entrega de quintos en la caja de esta provincia desde el día 11 del mes de Julio próximo, debiendo cada pueblo presentar su cupo ante el mismo Consejo sin escusa ni pretesto alguno á las 8 en punto de la mañana de los que se espresan á continuacion, en el salon donde este celebra sus sesiones.

**Dia 11 de Julio.**

Villafranca.	2
Adamuz.	2
Santaella.	1
Almodovar.	1
Espejo.	4
Villa del Rio.	3
Villaviciosa.	4
Posadas.	2
Montalvan.	4

**Dia 12.**

Cañete.	4
Belalcazar.	3
Belmez.	4
Villaralto.	4
Alcaracejos.	4
Benamejí.	3
Palma.	3
Fernannuñez.	3
Carpio.	4

**Dia 13**

Torrecampo.	2
Carlota.	3
Carcabuey.	3
Luque.	3
Dos Torres.	3
Viso.	2
Villanueva del Duque.	4

**Dia 14.**

Doñamencia.	2
Zuheros.	4
Valenzuela.	4
Pozoblanco.	6
Fuenteovejuna.	3
Espiel.	4
Villanueva del Rey.	4
Valsequillo.	4
Guadalcazar.	4

**Dia 15.**

Castro.	5
Hinojosa.	5
Priego.	8

**Dia 16.**

Rambla.	3
Almedinilla.	2
Castil de Campos.	1
Rute.	6
Fuente Tojar.	4
Granjuela.	4
Nueva cartella.	1
Hornachuelos.	4
Victoria.	4

**Dia 17.**

Bujalance.	6
Montilla.	9
Pedroabad.	4
Añora.	1
Villabarta.	4

**Dia 19.**

Montemayor.	2
Aguilar.	5
Villanueva de Córdoba.	4
Pedroche.	4
Encinasreales.	2
Fuentepalmera.	4
Palenciana.	4
San Sebastian.	4

**Dia 20.**

Montoro.	8
Puentegenil.	8
Blasquez.	4

**Dia 21.**

Baena.	8
Iznajar.	4
Cabra.	6

**Dia 22.**

Lucena.	7
Córdoba.	24
<b>Total.</b>	<b>204</b>

Los Secretarios de los Ayuntamientos al estender las diligencias de llamamientos y declaracion de soldados cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo, el número que le tocó en su respectivo sorteo y la palabra *soldado* ó *suplente*, debajo del mismo número, con respecto á los que hubieren merecido alguna de estas calificaciones.

Los Alcaldes dispondrán que los comisionados traigan, además de las filiaciones de los quintos y suplentes las de los mozos que hubieren sido reclamados, cuya omision produce grandes entorpecimientos cuando los últimos tienen que ingresar en la caja. Todas estas filiaciones vendrán estendidas conforme al modelo que acompaña á la ordenanza de reemplazos de 1837. Con este motivo se les recuerda la estrecha obligacion en que estan de remitir un número igual de suplentes al de soldados.

Ademas de la certificacion espresiva de los nombres de los soldados y suplentes, por su orden, traerán los comisionados otra lista certificada que comprenda á los mozos que hubieren sido reclamados, designando al márgen de los unos y de los otros los números que les hubiese tocado en el sorteo para poderlos buscar con facilidad en el testimonio del acta. Traerán igualmente otra certificacion que comprenda los nombres de los interesados que no se hubiesen conformado con el fallo del Ayuntamiento respecto á sus propias alegaciones y que hubieren reclamado en los términos que previene el art. 92 de la ley vigente, sin perjuicio de acreditar en el expediente las mismas reclamaciones y de practicar lo demás que se ordena en el art. 93.

Siempre que un mozo alegue defecto físico ó enfermedad de las comprendidas en la 2.ª clase del cuadro que rige para la ejecucion de la ley actual, ó que al tiempo del reconocimiento el facultativo descubra ó sospeche que la padece, el Alcalde cuidará de instruir de oficio, aunque el interesado no lo promueva, el expediente justificativo con todos los requisitos que exige el art. 7.º del Reglamento para que lo traiga el comisionado cuando venga á entregar los quintos, suplentes y reclamados.

La falta de remision de cualquier soldado, suplente ó reclamado, por enfermedad ú otra causa legal se hará constar no solo con aviso oficial del Alcalde sino con la certificacion oportuna del facultativo si la falta procediese de dolencia.

Los comisionados tan luego como lleguen á la capital presentarán en la Secretaría del Consejo los documentos de que vengan provistos, á fin de que con la anticipacion posible á la hora que queda designada para la entrega de los quintos, se tomen los apuntes necesarios que faciliten despues aquella operacion, dando al efecto los Alcaldes á dichos comisionados las oportunas instrucciones.

Córdoba 26 de Junio de 1852.—El G., Estevan Leon y Medina.

#### Circular núm. 736.

Por la Sub-secretaría del Ministerio de la Gubernacion del Reino, con fecha 14 del corriente, se me comunica lo que copio.

«Con vista del expediente instruido en este Ministerio relativo á la conveniencia de re-

ducir el plazo señalado por las leyes en las subastas para los arrendamientos de las fincas de Propios, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el dictámen del Consejo Real que en los arrendamientos anuales de las fincas ó productos de Propios se gasten las mismas reglas y términos que se hallan establecidos para los derechos de consumo en los artículos 102 y siguientes hasta el 109 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pero que en los que hayan de verificarse por tiempo y en las subastas para las enagenaciones, se guarden y cumplan exactamente los señalados por la ley 25, título 16 libro 7.º de la novísima recopilacion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gubernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para noticia de los Alcaldes y demás funcionarios á quienes compete su conocimiento.

Córdoba 21 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

#### Circular núm. 706.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Francisco de P. Portocarrero vecino de Córdoba, el abandono que hace del Escorial cobrizo «**San Antonio**,» sito en el centro de la posesion del Alamo, término de Villaviciosa, y que solo linda al N. con tierras del término de Espiel, cuyo registro pidió en 27 de Febrero del corriente año.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

#### Circular núm. 707.

Minería.—Anulado en 16 de Abril último, el registro de la mina plomi-cobrizo, Virgen de la Salud, que perteneció á D. Francisco Garcia Usero, segun resulta de la circular núm. 408 inserta en el Boletin oficial del dia 7 de dicho mes, y transcurridos los 30 dias que marca el Reglamento sin que el Garcia Usero, se haya opuesto á tal resolucion; he acordado con fecha 26 de Mayo admitir á D. Manuel Martinez el registro de dos pertenencias de dicha mina, bajo el nombre de «**Ntra. Sra. del Carmen**,» sita en los Almadenes de la Sierra y término de Córdoba, en terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Almodovar, linda á Saliente con la mina abandonada Virgen del Pilar, al P. y Mediodia con el rio Guadiato y al Sur con tierras de dicho Sr. Duque.

Lo que se anuncia al público, segun se previene en los artículos 44 y 45 del Reglamento.

Córdoba 14 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Notandose con estrañeza que los maestros de las escuelas públicas de instrucción primaria de esta provincia, no han cumplido con lo que se previene en la Real orden de 30 de Marzo último, inserta en el núm. 54 de este periódico oficial correspondiente al miércoles 28 de Abril anterior; les prevengo que si en el término de 15 días no cumplen con cuanto en aquella se dispone les parará el perjuicio que haya lugar.

Los documentos que deben acompañar para la revalidación de sus nombramientos son, un certificado del Ayuntamiento en que conste la fecha en que fueron nombrados maestros de las escuelas públicas y la dotación fija de que gozan, abonando además en esta dependencia el valor del papel sellado correspondiente con arreglo á aquella.

Lo que se reitera de nuevo para inteligencia y cumplimiento de á quienes compete.

Córdoba 23 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 690.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de exámenes de 18 de Julio del pasado año de 1850, la Comisión ha dispuesto celebrarlos para maestros y maestras de instrucción primaria en el mes de Julio próximo. Estos actos empezaran el día 16 del referido mes en el Gobierno provincial á las 9 de la mañana. Los aspirantes presentarán con tres días de anticipación en esta Secretaría: 1.º Sus solicitudes en papel del sello 4.º dirigidas al Presidente de la Comisión de exámenes. 2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos. 3.º Certificación del Director de la Escuela normal donde hubiesen estudiado, que compruebe haber ganado los dos años de curso prevenidos y haber observado buena conducta moral y religiosa. 4.º Otra certificación del Alcalde y Cura Párroco del pueblo donde hubiesen residido después de haber salido de la Escuela normal, y en caso de no ser el candidato procedente de ella, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen. 5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedición del título. 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Después de concluirse los ejercicios de los maestros elementales, se procederá á los de maes-

tras de la misma clase y superiores, y las aspirantes presentarán la solicitud, la fé de bautismo, la de casadas si lo fueren, la certificación de conducta y las cartas de pago, como los maestros; algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda Española, quedando estos objetos tres días antes en la Secretaría.

Las maestras de examen serán las prevenidas en el mencionado Reglamento, donde también se espresarán las cantidades que deben satisfacerse por derechos de examen y de título.

Córdoba 11 de Junio de 1852.—Estevan Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Circular núm. 742.

D. Pedro Narvaez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Belméz

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificación y evaluación de la riqueza territorial y pecuria, y á la formación del padrón que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en el término de 15 días contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instrucción de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios, en la evaluación de sus utilidades, según se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llégue á noticia de todos se publica y fija el presente en Belméz 15 de Junio de 1852.—Pedro Narvaez.—Manuel María de Cuenca, Srio.

## AVISOS.

Se veude un cortijo situado en el término de la ciudad de Córdoba en la campiña que nombran de Bujalance, compuesto por mayor de 360 fanegas de cuerda de tierra de primera calidad y de 120 su tercio de labor. La persona á quien acomode adquirirlo puede servirse avistarse con D. José Aviñó que vive en la calle de Moreria, y se le enterará de su precio, renta, condiciones de la enagenación y demás particulares que le interesen.

**CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,**  
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 14.